

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

#### **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6643/2022				
Comisionada	Pleno:	Sentido:			
Ponente: MCNP	25 de enero de 2023	Modificar			
Sujeto obligado: Alc	aldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074422002426			
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió diversos cuestionamientos referentes a cuantas sociedades cooperativas fueron certificadas en los ejercicios fiscales, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, así como el presupuesto destinado al fomento cooperativo de dicha demarcación, monto total de los apoyos, programas activos, nombre de las cooperativas, objeto social y monto de los apoyos otorgados por dicha demarcación, así como la forma de comprobación de los gastos erogados.				
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió que en 2019 y 2020 llevo un programa social, que de 2018, 2021 y 2022 no contaba con información de apoyos a sociedades cooperativas e hizo del conocimiento que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo tenían a cargo un programa con el cual había coadyuvado dicha Alcaldía, asimismo anexo los presupuestos de los subsidios otorgados a la Cooperativas, por año y monto así como el listado de las beneficiadas solo de 2019 y 2020, anexó los comprobantes de los montos entregados a la Alcaldía.				
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La información vertida fue rendida parcialmente y relativa a los ejercicios 2019 y 2020, al igual que los montos entregados, no se entregó de manera precisa la forma de comprobación, solicito a esta dependencia, sea rendida dicha información de manera precisa." Sic				
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:				
	de Fomento Cooperativo con núm el medio señalado por el solicitante Turne nuevamente a la Dirección	ría de alegatos por la Dirección Ejecutiva ero de oficio AGAM/DEFC/175/2022, en e. de Finanzas para que se pronuncie de los puntos 2 y 5.1 y emita una respuesta			
	Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.				



#### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

¿Qué cumplin	plazo niento?	tendrá	el	sujeto	obligado	para	dar	10 días hábiles
Palabras Clave Sociedades Cooperativas, certificaciones, presupuesto, programas								

#### Ciudad de México, a 25 de enero de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6643/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

#### ÍNDICE

. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	23
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	24
QUINTO. RESPONSABILIDADES	29
RESOLUTIVOS	29



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

#### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074422002426.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Solicito a esta dependencia, se me indique cuántas sociedades cooperativas fueron certificadas en los ejercicios fiscales, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. así también solicito se me indique el presupuesto destinado al fomento cooperativo de dicha demarcación.

solicito se me indique el monto total de los apoyos realizados a las cooperativas Solicito se me indique los programas activos respecto al fomento cooperativo solicito se me indique el nombre de las cooperativas, objeto social y monto de los apoyos otorgados por dicha demarcación, así como la forma de comprobación de los gastos erogados. respecto a los periodos fiscales

2018

2019

2020

2021

2022." (Sic)

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 16 de noviembre de 2022, el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1760/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Finanzas, mediante el cual señala lo siguiente:

" ...



#### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

En atención a su oficio, con número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1760/2022, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través na Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 092074422002426, presentado por rejo, que consiste en:

"Solicito a esta dependencia , se me indique cuántas sociedades cooperativas fueron certificadas en los ejercicios fiscales , 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

nscaws 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 así también solicito se me indique el presupuesto destinado al fomento cooperativo de dicha demarcación, solicito se me indique el monto total de los apoyos realizados a las cooperativas solicito se me indique los programas activos respecto al fomento cooperativo solicito se me indique el montre de las cooperativas obieto social y monto de los apoyos oforgados por dicha demarcación, así como la forma de comprobación de los agastos erogados, respecto a los periodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace del conocimiento del peticionario que en lo que respecta a este Organo político en Gustavo A. Madero, dentro de los archivos que detenta esta Dirección a mi cargo, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de los años solicitados, se encontró evidencia que da cuenta que, se llevó a cabo la acción social "Formentando Cooperativas en Busca de la Recuperación Económica en GAM", unicamente durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020. Al respecto se hace entrega de la información que obra dentro de los archivos de esta Dirección en el documento anexo al presente.

Para los ejercicios fiscales 2018, 2021 y 2022 no se cuenta con información de apoyos a sociedades cooperativas llevados a Para los ejercicios itscales 2018, 2021 y 2022 no se cuenta con información de apoyos a sociedades cooperativas lievados a cabo por este Órgano Político, no obstante, se hace del conocimiento del peticionario que de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo tiene a cargo el programa denominado "Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México" (FOCOFESS), para los ejercicios fiscales 2020 y 2021 y para el ejercicio fiscal 2022 "Economía Social de la Ciudad de México" (FESCOMX); dentro de los cuales esta Alcaldía únicamente coadyuvo a la difusión de la convocatoria; y los cuales instrumentaron los subprogramas:

a) Subprograma de "Fomento y Constitución de Empresas Sociales y Solidarias" b) Subprograma de "Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





#### ANEXO FOLIO 092074422002426

MONTO ASIGNADO POR COOPERATIVA: \$75,000.00

DOCUMENTO DE COMPROBACIÓN DE LAS EROGACIONES: Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 07 103068

NOTA: Es importante señalar que los recursos no ejercidos fueron reintegrados conforme a la normatividad vigente en la materia

#### COOPERATIVAS BENEFICIADAS

- 1 ANAM KIN S.C DE R.L DE C.V 2 ARELLANOS TRUCKS WASH S.C DE R.L DE C.V 3 ARTESANIAS GAM S.C DE R.L DE C.V
- 4 BAÜL DE SORPRESAS S.C DE R.L DE C.V
- 5 BIORENOV S C DE R L DE C V
- 7 CENTRO DE INTEGRACION TONUCCI S.C DE R.L DE C.V 8 COMERCIALIZADORA SUBVERSIVA S.C DE R.L DE C.V

- 9 CRCMAQUIN COMPLEMENTOS TEXTILES S.C DE R.L DE C.V
  10 DESARROLLO HUMANO INTEGRAL ELIGE SER POR TI, BE4U S.C. DE R.L DE C.V.
  11 DESEMPEÑANDONOS POR UN BIENESTAR EN COMÚN S.C DE R.L DE C.V
- 12 EXCLUSIVAS MARIFER S.C DE R.L DE C.V 13 GARSICAP S.C DE R.L DE C.V
- 14 IMAGEN Y BELLEZA MARISA CASTELLANOS S.C DE R.L DE C.V 15 JILCE CREMAS Y PERFUMES, S.C DE R.L DE C.V
- LABORATORIO FOTO ESTUDIO FILMACION Y VIDEO S.C DE R.L DE C.V

- 17 MONLOP SIG DE RIL DE C.V 18 NINA, MISAEL Y EL CAFE SIG DE RIL DE C.V 19 POLITEC BIENES Y SERVICIOS SIG DE RIL DE C.V
- PRODUCCION ARTESANAL SUBVERSIVA S.C DE R.L DE C.V
  PRODUCTOS NATURALES Y FÓRMULAS HERBOLARIAS S.C DE R.L DE C.V
  PRODUCTOS SATIN S.C DE R.L DE C.V
  PRODUCTOS SATIN S.C DE R.L DE C.V
  PROVECHITO PROVECHITO S.C DE R.L DE C.V

- 24 PURIFICADORA SABIDURIA DE DIOS S.C DE R.L DE C.V 25 TACOS TORRES S.C DE R.L DE C.V 26 UNION DE ISRAEL S.C DE R.L DE C.V

- 27 UNION TRABAJO Y LIBERTAD. BOTANAS, FRITURAS Y ALIMENTOS PROCESADOS S.C DE R.L DE C.V



#### Comisionada ponente:

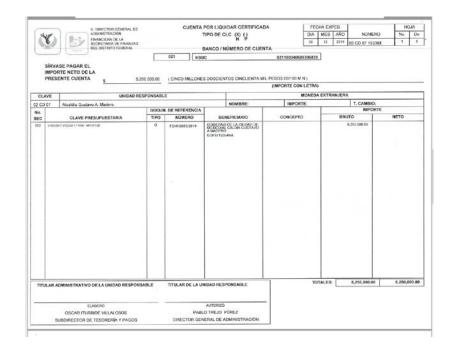
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

# ANEXO FOLIO 092074422002426 EJERCICIO FISCAL 2020. MONTO ASIGNADO POR COOPERATIVA: \$75,000.00 DOCUMENTO DE COMPROBACIÓN DE LAS EROGACIONES: Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 07 105023 COOPERATIVAS BENEFICIADAS 1 VERO, ARTE Y DISEÑO S.C. DE R.L DE C.V 2 POLÍTEC BIENES Y SERVICIOS INTEGRALES S. C DE R. L DE C.V 3 SOCIEDAD COOPERATIVA FLETES ECONOMICOS BALVOA TRUJILLO S.C DE R.L DE C.V 4 MUNDO DE LA IMPRESIÓN S.C DE R.L DE C.V 5 ARTESANIAS GAM S.C DE R.L DE C.V 6 SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE TEZCUCANO S.C DE R.L DE C.V 7 GOTAS DE ROCIO S.C DE R.L DE C.V 8 PRODUCTOS NATURALES Y FORMULAS HERBOLARIAS S.C. DE R.L DE C.V 9 TRANSPORTES EN GENERAL TAPIA S.C DE R.L DE C.V 10 ATERCIOPELADA S.C DE R.L DE C.V





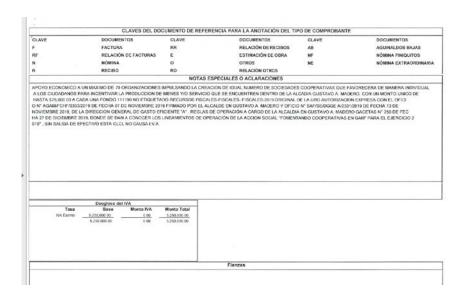
#### **Comisionada ponente:**

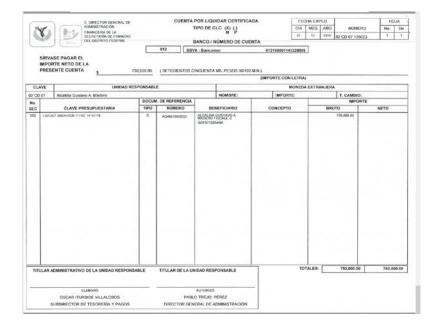
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022







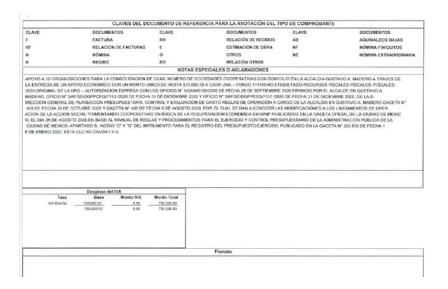
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022



... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de diciembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

"La información vertida fue rendida parcialmente y relativa a los ejercicios 2019 y 2020, al igual que los montos entregados, no se entregó de manera precisa la forma de comprobación, solicito a esta dependencia, sea rendida dicha información de manera precisa." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de diciembre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 06 de enero de 2023 se registró en la PNT, la presentación de las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado, por medio del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0025/2023, de fecha 04 de enero de mismo año, emitido por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual adjunta el oficio con manifestaciones y alegatos del Director de Finanzas, así como una respuesta complementaria anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* 

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- **a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que dispone lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que

1

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria la cual responde uno de los puntos solicitados referente al número de Sociedades Cooperativas certificadas por ejercicio fiscal, como se observa a continuación:





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022



Como se puede observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado proporciona información complementaria que no fue entregada en su respuesta original, dentro de los anexos enviados a este órgano garante refiere que fue notificada por correo electrónico haciendo referencia que fue el medio elegido por el recurrente, sin embargo de la revisión realizada a la PNT se observa que el medio de notificación elegido fue la Plataforma Nacional de Transparencia.



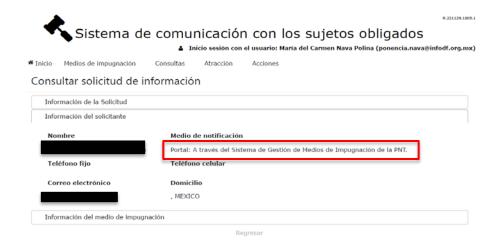
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022



Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante requirió diversos cuestionamientos referentes a cuantas sociedades cooperativas fueron certificadas en los ejercicios fiscales, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, así como el presupuesto destinado al fomento cooperativo de dicha demarcación, monto total de los apoyos, programas activos, nombre de las cooperativas, objeto social y monto de los apoyos otorgados por dicha demarcación, así como la forma de comprobación de los gastos erogados.

El sujeto obligado refirió que en 2019 y 2020 llevo un programa social, que de 2018, 2021 y 2022 no contaba con información de apoyos a sociedades cooperativas e hizo del conocimiento que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo tenían a cargo un programa con el cual había coadyuvado dicha Alcaldía, asimismo anexo los presupuestos de los subsidios otorgados a la Cooperativas, por año y monto así como el listado de las beneficiadas solo de 2019 y 2020, anexó los comprobantes de los montos entregados a la Alcaldía.

El recurrente se agravia de que la información vertida fue rendida parcialmente y relativa a los ejercicios 2019 y 2020, al igual que los montos entregados, no se entregó de manera precisa la forma de comprobación, por lo que reitera la solicitud.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado proporciono la información de manera completa a todos los requerimientos vertidos en la solicitud.

#### CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

"[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



#### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

. . .

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

• • •

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

#### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas:

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

. . .

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

 El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

 Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

 Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

 Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

 Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.

2.- El sujeto obligado debe proporcionar la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión de manera accesible.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente realizar la comparativa de la información que fue proporcionada punto por punto:

#### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

Solicitud	Respuesta	Entrega información		
1. Solicito a esta dependencia, se me indique cuántas sociedades cooperativas fueron certificadas en los ejercicios fiscales, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.	No emite pronunciamiento alguno de este punto	No proporciona respuesta		
2. así también solicito se me indique el presupuesto destinado al fomento cooperativo de dicha demarcación.	No emite pronunciamiento alguno de este punto	No proporciona respuesta		
3. solicito se me indique el monto total de los apoyos realizados a las cooperativas	En anexo refiere el monto de \$75,000.00 por cooperativa.	Entrega Información		
4. Solicito se me indique los programas activos respecto al fomento cooperativo				
5. solicito se me indique el nombre de las cooperativas, 5.1 objeto social y 5.2 monto de los apoyos otorgados por dicha demarcación, 5.3 así como la forma de comprobación de los gastos erogados. (respecto a los periodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022)	<ol> <li>5. En anexo entrega el nombre de la Cooperativas beneficiadas de los periodos 2019 y 2020.</li> <li>5.1 No se pronuncia al respecto.</li> <li>5.2 En anexo refiere el monto de \$75,000.00 por cooperativa.</li> <li>5.3 Anexa 2 recibos con las cantidades que fueron erogadas.</li> <li>Para los ejercicios fiscales 2018, 2021 y 2022, no se</li> </ol>	<ul> <li>5.1 No hace referencia a si cuenta o no con la información ni funda ni motiva.</li> <li>5.2 Entrega Información.</li> <li>5.3 Entrega Información.</li> </ul>		
	cuenta con información de apoyos a sociedades cooperativas llevados a cabo por este Órgano Político.			



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

Del anterior recuadro se observa que el sujeto obligado omitió dar respuesta a los puntos 1, 2 y 5.1, por lo que la respuesta no fue proporcionada de manera completa.

Ahora bien, del agravio realizado por el recurrente hace referencia a que solo le fue proporcionada información de 2019 y 2020, sin embargo si le informa que en los periodos 2018, 2021 y 2022 no fueron emitidos apoyos para sociedades cooperativas por lo que no cuenta con información al respecto, asimismo refirió que no se entregó de manera precisa la forma de comprobación, sin embargo el sujeto obligado si anexa 2 recibos donde se visualiza las cantidades proporcionadas para la entrega de apoyos a las sociedades, por lo que de lo anterior no le asiste la razón.

Ahora bien, es preciso traer a colación el Manual Administrativo del sujeto obligado:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO COOPERATIVO

## Puesto: Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo Función Principal 1: Impulsar la integración, organización, constitución, certificación, registro y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, con el fin de generar empleos. Funciones Basicas 1: Impulsar programas de fomento cooperativo en la demarcación para la certificación y desarrollo de las Sociedades Cooperativas. Coordinar con las unidades administrativas de la alcaldía, en el ámbito de sus atribuciones, el apoyo logístico-operativo para el funcionamiento de los programas de fomento cooperativo.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

 Vigilar la ejecución de los programas de fomento cooperativo, con el fin de consolidar la sociedad cooperativa.

Función Principal 2:

Promover las actividades de fomento cooperativo, en coordinación con otras instancias de gobierno, con el fin de garantizar la legalidad de la certificación, organización y funcionamiento de la Sociedades Cooperativas.

#### Funciones Básicas 2:

- Promover la concertación con otras instancias de Gobierno y con los sectores sociales y privados, para impulsar el desarrollo cooperativo en la Alcaldía.
- Difundir la cultura cooperativista para la creación de autoempleos, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo.

Puesto: Dirección de Finanzas

Function Principal 1:

Dirigir y coordinar las acciones para la planeación y programación del presupuesto anual para el desarrollo de las diversas actividades y programas a cargo de la Alcaldía.

#### Funciones Basicas 1:

- Programar e integrar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Órgano Político Administrativo para someterlos a consideración de la Dirección General de Administración.
- Establecer y coordinar la entrega oportuna de la información a todas las áreas de la Alcaldía, sobre su presupuesto y la estructura programática del mismo, para que desarrollen las funciones asignadas.
- Analizar y proponer, a la Dirección General de Administración las solicitudes de adecuaciones programáticas-presupuestarias que soliciten las distintas áreas para el cumplimiento de sus funciones.

De la normatividad señalada, se observa que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en el ámbito de sus atribuciones y competencias, a través de la Dirección de Finanzas, así como de la Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo, son las competentes para pronunciarse respecto de la solicitud de información pública materia del presente recurso.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

 Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

 Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, la unidad de transparencia solo se limitó a turnar la solicitud a la Dirección de Finanzas, sin dar trámite a la solicito dentro de la Alcaldía, con las áreas competentes, en este caso específicamente a la Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo para que se pronunciara en el ámbito de sus atribuciones y realizara la búsqueda correspondiente.



#### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

Asimismo en vía de alegatos emitió la Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo mencionada una respuesta complementaria, la cual no fue notificada a la persona solicitante.

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de transparencia se cita a continuación:

"Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno."

#### CAPÍTULO II

#### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

oomoronaaa ponomor

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable. \*Lo resaltado es propio

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no dio la información de manera completa, en vía de alegatos el sujeto obligado no notifico la respuesta emitida de manera complementaria al medio señalado por el recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **parcialmente fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Notifique la respuesta emitida en vía de alegatos por la Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo con número de oficio AGAM/DEFC/175/2022, en el medio señalado por el solicitante.
- Turne nuevamente a la Dirección de Finanzas para que se pronuncie de acuerdo al cuadro comparativo por los puntos 2 y 5.1 y emita una respuesta de manera fundada y motivada.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** 



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: <a href="https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform">https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform</a>



**Comisionada ponente:** 

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.

Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6643/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **szoh/cgcm/tjvm** 

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO